

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte  
(2020)

**RADICADO No. 2020-00434**  
**PROCESO: VERBAL – DIVISORIO**  
**DEMANDANTE: JUAN FELIPE VARGAS VANEGAS**  
**DEMANDADA: JENNY JOHANNA ANGARITA CARVAJAL**

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar, según las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Nótese que el poder debe estar contenido en el mensaje de datos, la copia aportada no da cuenta de éste y no basta que se diga que se encuentra en archivo adjunto. El documento en el que se dice se otorga poder, aunque tiene firma del otorgante no cuenta con presentación personal ni corresponde a un mensaje de datos, es decir, que no se cumple con las exigencias de las citadas normas.

2.- De conformidad con lo establecido en el numeral 2º, art. 82 del C.G.P., señale el número de identificación de las partes, así como su domicilio.

3.- Conforme el art. 82 num 11 y art. 406 inciso final del C.G.P., aporte el dictamen pericial de que trata el último normativo, pues el allegado no reúne la totalidad de los requisitos del artículo 226 Idem, concretamente los numerales 2 a 10 de esta norma, respecto de quien rinde el dictamen.

Igualmente, dicho dictamen debe indicar el tipo de división procedente y la partición, si fuere el caso, ya que el aportado se limitó a cuantificar el valor del bien.

4.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

5.- ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas

desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ**

NA

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d50739beca326761c1ef6553ec50ba731f5e7e19e4f2e4876ee34f914a38d59**

Documento generado en 09/12/2020 10:33:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**